



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1053

SS

Palmira, Valle del Cauca, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2.020).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA con sentencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00480-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JOSÉ MOSQUERA SAENZ, MAGDALENA MARÍA MACHADO PEREZ

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas, se deja constancia que no existe embargo de remanentes y el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ MOSQUERA SAENZ y MAGDALENA MARÍA MACHADO PEREZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: ORDENAR al secuestre la entrega del bien inmueble secuestrado en diligencia del 9 de marzo de 2018 a su dueño identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-193297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y deberá rendir cuentas comprobadas sobre la administración del bien que le fue dado bajo custodia (Inc. final Art. 461 del C. G. del P.).

Líbrese comunicación en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d90359d945b8ba638e0641531072b93c8a0fd47763568b974d8f899ab9268f6d

Documento generado en 08/09/2020 10:54:23 a.m.